

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 27-2014 de fecha 4 de junio del 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, siendo ratificado en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que con fecha 7 de marzo de 2022, la Presidenta de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 163-2022, se nombró al **SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**.

- 5- Sustituir temporalmente a la Directora Ejecutiva cuando sé requiera; y,
- 6- Las demás que le sean asignadas.

TERCERO: La ciudadana **JULIA SUYAPA CARÍAS SALINAS**, será responsable del ejercicio de la facultad delegada.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales y demás autoridades que correspondan.

QUINTO: La presente delegación es de ejecución inmediata, teniendo vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo de Delegación y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA". - **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ
Directora Ejecutiva

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, de conformidad, con el Artículo 31 de la Constitución de la República reconoce, que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que, por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social, establecen las leyes administrativas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce el Derecho Internacional, así como, los principios de soberanía e independencia de los Estados, de la autonomía de cada país en la determinación de la regulación del tránsito en sus fronteras y en la concesión de permisos de residencia a personas no originarias del mismo o que no ostenta su nacionalidad.

CONSIDERANDO: Que el "Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular", suscrito por Honduras en 2018, establece que los "*Estados se comprometen a examinar las políticas y prácticas para asegurar que no exacerbén involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, basados en principios como el respeto a los Derechos Humanos*".

CONSIDERANDO: Que la migración a nivel mundial se ha incrementado considerablemente, el flujo de inmigrantes en situación de irregularidad en tránsito por nuestro país ha desencadenado una crisis migratoria debido a la alta concentración de inmigrantes que han ingresado al territorio hondureño por puntos no habilitados, infringiendo la legislación nacional.

CONSIDERANDO: Que a la fecha se observa la necesidad de ampliación de la suspensión de la sanción administrativa establecida en el Artículo 104 de la Ley de Migración y Extranjería derivada en la infracción consistente en la "Entrar o salir del país sin realizar el control migratorio por un puerto habilitado para ello", contemplado en el Artículo 101 numeral 5) de la Ley, para el beneficio de la población afectada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.208-2003 de fecha 12 de Diciembre de 2003, contentivo de la "Ley de Migración y Extranjería", aprobado en fecha 12 de Diciembre de 2003 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 3 de Marzo de 2004, en su Artículo 109 establece que *"Cuando las circunstancias lo ameriten el Congreso Nacional por si o a solicitud de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, otorgará la Amnistía Migratoria a extranjeros con el propósito de promover y facilitar la regularización de su situación migratoria"*.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 1-B del Decreto No.42-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de Julio de 2022, reformado mediante Decreto No.79-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Agosto de 2022, el cual deberá leerse de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 1-B.- El presente Decreto beneficiará a las personas migrantes en situación de irregularidad señaladas en el Artículo 1, que ingresen al territorio hondureño antes del 1 de Junio de 2023 y no regularicen su estatus migratorio, otorgándoles el derecho a regularizar su permanencia temporal en el país, para lo cual deberán cumplir con

el resto de los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Migración y Extranjería".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Noviembre de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS